

**Venta por D. Juan María Liceaga, del terreno inculto sito en el paraje
denominado Altuna-berri, a D. Antonio Esnal.**

1905-02-10

AHPG-GPAH 3/4103/143

En la Ciudad de San Sebastián a diez de Febrero de mil novecientos cinco, ante mí Licenciado D. Santiago Erro, Notario del Ilustre Colegio de Guipúzcoa, con residencia en ésta Capital comparecen.

De una parte.

D. Antonio Esnal y Orcaizagirre casado, tablajero, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad.

Y de otra parte.

D. Juan María Liceaga y Aztarbe, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Hernani, provistos de cédulas personales de séptima y novena clase, que exhiben y recogen en éste acto, expedidas por la Diputación Provincial de Guipúzcoa y Alcaldía de Hernani; el primero de Julio último, con los números sesenta y ocho y doscientos ochenta.

Y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar ésta escritura de compra-venta, dicen.

Primero.- Que por título que se expresará, pertenece en pleno dominio a D. Juan María Liceaga la finca que a continuación se describe.

Terreno inculto, situado en el paraje denominado Altuna-berri, jurisdicción de la Población de Alza, de cabida de mil doscientos ochenta y dos metros y sesenta y seis centímetros cuadrados, linda por Norte con la carretera de Bascardo a las Ventas de Irún por Lasarte, por Oriente con terrenos de la Provincia, por Mediodía con los pertenecidos del caserío llamado Altunanea y por Poniente con los del caserío denominado Echaluze.

Esta finca que se halla libre de todo gravamen, según asegura D. Juan María Liceaga, la adquirió a título de compra de D: Ignacio Echeverria, D. Martín Mendicute y D. Martín Urcelay y careciendo de título de dominio escrito, mediante información testifical recibida por el Juzgado municipal de Alza, aprobada a virtud de auto dictado por dicho Juzgado, el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, fue inscrita en el Registro de la propiedad de éste partido, en el tomo doscientos diez y siete del Archivo tercero de Alza, folio ciento treinta y

siete finca número ciento cuatro, inscripción primera.

Segundo.- D. Juan María Liceaga vende a favor del otro compareciente D. Antonio Esnal, quien adquiere a título de compra y libre de todo gravamen y responsabilidad, la finca de su propiedad, descrita en ésta escritura, terreno inculto, sito en el paraje denominado Altunaberrí, de la jurisdicción de Alza, con todas sus entradas, salidas, usos, servidumbres y demás derechos que sobre la misma le corresponden, para que sin otro acto, que el otorgamiento de ésta escritura, entre el comprador, en el uso, disfrute y aprovechamiento de lo vendido.

Tercero.- Esta compra-venta se efectúa por precio convenido de tres mil pesetas, las mismas que el comprador entrega en éste acto al vendedor, en billetes del Banco de España de corriente circulación y después de contadas a mi presencia y de los testigos instrumentales y halladas conformes las recoge a su poder, formalizando en su virtud D. Juan María Liceaga, el resguardo y carta de pago de esa cantidad que más conduzca a la seguridad de D. Antonio Esnal.

Cuarto.- Las tres mil pesetas del precio convenido de ésta compra-venta, constituyen a juicio de los otorgantes, el justo y verdadero valor de lo enajenado, sin que ninguno de ellos pueda pedir la rescisión de éste contrato fundado en haber sufrido lesión.

Quinto.- D. Juan María Liceaga se obliga a la evicción, seguridad y saneamiento de lo vendido, con arreglo a derecho.

Los comparecientes otorgan que aceptan ésta escritura y sus efectos, a su exacto cumplimiento se obligan pena de costas y gastos y señalan como domicilio para su ejecución, ésta Ciudad de San Sebastián, a cuyos Juzgados y Tribunales se someten desde ahora, para la resolución de las dudas y cuestiones que la misma pudiera dar lugar.

Yo el Notario he hecho las reservas y advertencias legales.

Así lo otorgan, siendo testigos instrumentales...que aseguran no tener excepción alguna legal para serlo. Enterados todos del derecho que tienen para leer por sí, u oírme leer ésta escritura, optan por éste medio, y habiendo yo en consecuencia, dado lectura a ella en voz inteligible, la aprobaron; firman todos y del contenido del instrumento y del conocimiento de los otorgantes doy fe yo el Notario.
